

IMPORTANTE: Todas las preguntas tienen el mismo valor relativo. Ninguna pregunta vale más que la otra; 20 puntos por cada uno de los dos dos correctores. El tiempo total para contestar cada pregunta es de 45 minutos.

**PREGUNTA NÚMERO 4
REVÁLIDA DE MARZO DE 2001**

Compañía Constructora solicitó a Agencia de Planificación y Permisos autorización para construir un centro comercial en un solar que colinda con una carretera de dos vías que sirve de entrada a un pueblo del país.

La Asociación de Residentes del Área compareció a las vistas públicas convocadas por Agencia. La Asociación presentó testimonio y prueba documental que demostró que la construcción del centro comercial ocasionaría graves problemas de congestión vehicular. También presentó informes gubernamentales que revelaron que existía un problema de congestión vehicular en el área y que el solar en donde se proyectaba construir estaba ubicado en una zona inundable, según el Mapa de Zonas Inundables de Agencia. El Reglamento de Agencia prohibía autorizar solicitudes de construcción en zonas inundables. Presidente de Compañía testificó que el proyecto no ocasionaría problemas de tránsito, pero no presentó prueba documental alguna.

Luego de examinar la solicitud de Compañía y los documentos presentados por la Asociación, Agencia emitió una resolución en la que autorizó la construcción. En su resolución, Agencia consignó las siguientes determinaciones de hechos y conclusiones de derecho: (1) que el proyecto no ocasionaría problemas de tránsito, y (2) que Agencia tiene discreción para autorizar construcciones en zonas inundables.

La Asociación instó un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones para impugnar la decisión de Agencia y argumentó que Agencia erró: (1) al determinar que el centro comercial no crearía problemas de tránsito, aun cuando la Asociación presentó en las vistas públicas testimonios y documentos que establecían lo contrario y Compañía no presentó estudios de tránsito o ninguna otra prueba documental que controvertiera la prueba de Asociación y (2) al autorizar la construcción en una zona inundable.

El Tribunal de Circuito revocó la resolución de Agencia en la que autorizó la construcción. Resolvió que Agencia erró al determinar que el centro comercial no ocasionaría problemas de tránsito y al determinar que podía autorizar construcciones en zonas inundables.

ANALICE, DISCUTA Y FUNDAMENTE:

- I. Si el Tribunal de Circuito de Apelaciones actuó correctamente al revisar y revocar:
 - A. La determinación de hechos de Agencia.
 - B. La conclusión de derecho de Agencia.

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN FINAL
DERECHO ADMINISTRATIVO
PREGUNTA NÚMERO 4**

I. SI ACTUÓ CORRECTAMENTE EL TRIBUNAL DE CIRCUITO DE APELACIONES AL REVISAR Y REVOCAR:

La función principal de la revisión judicial es asegurarse de que las agencias administrativas con poderes adjudicativos actúen dentro de la facultad delegada por la Asamblea Legislativa y que cumplan con los preceptos constitucionales, particularmente los dictados por el debido proceso de ley. El control judicial de la actuación administrativa garantiza que los ciudadanos tengan un foro a donde recurrir para vindicar sus derechos y obtener un remedio frente a los organismos administrativos. “[E]sto a su vez impone una obligación especial a los tribunales de ser especialmente cuidadosos en revisar las decisiones en este campo para proteger la ciudadanía contra posibles actuaciones arbitrarias.” Assoc. Ins. Agencies, Inc. v. Com. Seg. P.R., 144 D.P.R. ____ (1997), 97 J.T.S. 142. Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, (L.P.A.U.), 3 L.P.R.A. sec. 2101 *et seq.*

La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme rige y define el alcance de la revisión judicial de las decisiones adjudicativas de las agencias administrativas en su sección 4.5. Al respecto dispone:

“El tribunal podrá conceder el remedio apropiado si determina que el peticionario tiene derecho a un remedio.

Las determinaciones de hechos de las decisiones de las agencias serán sostenidas por el tribunal, si se basan en evidencia sustancial que obra en el expediente administrativo.

Las conclusiones de derecho serán revisables en todos sus aspectos por el Tribunal.” 3 L.P.R.A. sec. 2175.

Reiteradamente los tribunales han resuelto que las decisiones e interpretaciones de las agencias administrativas son generalmente acreedoras de deferencia judicial, ya que éstas cuentan con la experiencia y los conocimientos especializados en los asuntos que le han sido encomendados. Misión Ind. P.R. v. J.P., 98 T.S.P.R. 86, 98 J.T.S. 79. Al evaluar la decisión de una agencia el tribunal debe determinar si ésta actuó dentro del poder que le ha sido delegado.

Generalmente la revisión judicial de decisiones administrativas se circunscribe a determinar: (1) si se concedió el remedio apropiado; (2) si la revisión de las determinaciones de hechos efectuadas por la agencia están sostenidas por el criterio de la evidencia sustancial; y (3) si las conclusiones de derecho fueron correctas. Reyes Salcedo v. Policía de P.R., 143 D.P.R. (1997), 97 J.T.S. 58; Rivera v. A & C Development Corp., 144 D.P.R. ____ (1997), 97 J.T.S. 143.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN FINAL
DERECHO ADMINISTRATIVO
PREGUNTA NÚMERO 4
PÁGINA 2

A. La determinación de hechos de Agencia

Con relación a las determinaciones de hechos, la sección 4.5 de L.P.A.U. establece que deben ser sostenidos por el tribunal si están basados en evidencia sustancial contenida en el expediente administrativo.

Evidencia sustancial se ha definido como aquella evidencia relevante que una mente razonable podría aceptar como adecuada para sostener una conclusión. Hilton Hotels Internationals v. Junta de Salario Mínimo, 74 D.P.R. 670 (1953). Para convencer al tribunal de que la evidencia en que se basó la agencia no es sustancial, la parte afectada debe demostrar que existe otra prueba en el récord que menoscaba o reduce el valor probatorio de la evidencia impugnada, hasta el punto de que no se puede concluir que la determinación de la agencia fue razonable. Metropolitana S.E. v. A.R.P.E., 138 D.P.R. 200 (1995); Misión Ind. P.R. v. J.P., *supra*; Ramírez v. Depto. de Salud, 99 T.S.P.R. 42, 99 J.T.S. 47, Op. de 26 de marzo de 1999; Asoc. Vec. H. San Jorge v. U. Med. Corp., 2000 T.S.P.R. 7, 2000 J.T.S. 21, Op. de 19 de enero de 2000.

De la situación de hechos presentada surge que había prueba en el expediente administrativo que menoscaba la determinación de la agencia de que el proyecto no ocasionaría problemas de tránsito. Por ello, el Tribunal de Circuito de Apelaciones podía revocar las determinaciones de hechos de la agencia.

B. La conclusión de derecho de Agencia

En cuanto a las conclusiones de derecho de las agencias, éstas pueden ser revisadas en todos sus aspectos por el tribunal sin sujeción a norma o criterio alguno. Los tribunales reiteradamente han resuelto que, de ordinario, los tribunales deben dar deferencia a las conclusiones o interpretaciones que de la ley hace la agencia encargada de velar por su cumplimiento. Misión Ind. P.R. v. J.P., *supra*. Las cuestiones de derecho que no involucren interpretaciones efectuadas dentro de la zona de especialización de la agencia y cuestiones mixtas de hecho y de derecho, se consideran cuestiones de derecho igualmente revisables en toda su extensión. Rivera v. A & C Development Corp., *supra*. Los tribunales darán deferencia a las conclusiones de derecho que responden al conocimiento especializado o a la discreción administrativa.

Las conclusiones de derecho de la agencia deben sujetarse al mandato de la ley. Los tribunales deben aplicar la razonabilidad, sosteniendo las conclusiones e interpretaciones administrativas siempre que la agencia no haya actuado arbitraria o ilegalmente, o en abuso de su discreción. Misión Ind. P.R. v. J.P., *supra*. Para hacer dicha determinación el tribunal también debe

CRITERIOS DE EVALUACIÓN FINAL
DERECHO ADMINISTRATIVO
PREGUNTA NÚMERO 4
PÁGINA 3

considerar la experiencia y los conocimientos especializados que tenga el organismo administrativo sobre los asuntos que le han sido encomendados. Sin embargo, el tribunal distinguirá entre cuestiones de interpretación estatutaria, en las que los tribunales son especialistas, y cuestiones propias para la discreción o pericia administrativa. Reyes Salcedo v. Policía de P.R., *supra*.

Al revisar las interpretaciones y conclusiones administrativas, el tribunal debe hacer una evaluación independiente sobre la aplicación del derecho a los hechos que la agencia estimó pertinentes. Confrontado con un resultado distinto del obtenido por la agencia, el tribunal debe determinar si la divergencia responde a un ejercicio razonable de la discreción administrativa fundamentado, por ejemplo, en una pericia particular, consideraciones de política pública, o la apreciación de la prueba que tuvo ante su consideración. El tribunal podrá sustituir el criterio de la agencia por el propio sólo cuando no pueda hallar una base racional para explicar la decisión administrativa. Assoc. Ins. Agencies Inc., Inc., *supra*.

La revisión judicial de las decisiones administrativas está delimitada, además, por lo incluido en el récord o expediente administrativo. Así lo establece la sección 3.18 de la L.P.A.U. al disponer que “[e]l expediente de la agencia constituirá la base exclusiva para la acción de la agencia en un procedimiento adjudicativo... y para la revisión judicial ulterior”. 3 L.P.R.A. sec. 2168.

Aun cuando la revisión judicial de las decisiones administrativas depende “del estatuto específico en cada caso”, lo cierto es que tanto la apreciación arbitraria de la prueba por parte del organismo administrativo como la determinación sobre si las conclusiones de hechos que sirven de base a su decisión están sostenidas por evidencia sustancial, constituyen una cuestión de derecho, por lo que son revisables en toda su extensión.

Cuando la interpretación que del estatuto hace la agencia produce resultados inconsistentes o contrarios al propósito de la ley, o afecta sustancialmente derechos fundamentales, el criterio administrativo no puede prevalecer. Esto es así debido a que, si las decisiones de las agencias no cumplen con demostrar un peritaje superior, entonces se justifica una mayor participación de los tribunales. Dicho incumplimiento justifica la intervención judicial porque pone de manifiesto que hay falta de entendimiento del objetivo y de la política pública a ser alcanzada y desarrollada por el organismo administrativo. Assoc. Ins. Agencies Inc., *supra*.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN FINAL
DERECHO ADMINISTRATIVO
PREGUNTA NÚMERO 4
PÁGINA 4

En la situación de hechos ante nos, la agencia autorizó la construcción permitiendo que se construya en una zona inundable. Dicha determinación viola el Reglamento de Agencia, por lo que el Tribunal de Circuito de Apelaciones podía intervenir con la misma y revocarla.

**GUÍA DE CALIFICACIÓN OPERACIONAL FINAL
DERECHO ADMINISTRATIVO
PREGUNTA NÚMERO 4**

PUNTOS:

I. SI ACTUÓ CORRECTAMENTE EL TRIBUNAL DE CIRCUITO DE APELACIONES AL REVISAR Y REVOCAR:

- 1 A. Al evaluar una decisión de una agencia el tribunal debe determinar si la agencia actuó dentro del poder que le ha sido delegado.
- 2 B. El tribunal debe evaluar que la decisión de la agencia contenga:
- 2 1. determinaciones de hechos basados exclusivamente en el expediente.
- 2 2. conclusiones de derecho fundamentadas.
- 1 C. Las decisiones e interpretaciones de las agencias administrativas generalmente reciben deferencia judicial.
- 1 D. La razón para conceder deferencia judicial es que éstas cuentan con la experiencia y los conocimientos especializados en los asuntos que le han sido encomendados.
- 2 1. La determinación de hechos de Agencia
- 2 a. El tribunal no intervendrá con las determinaciones de hechos de las agencias si están basadas en evidencia sustancial obrante en el expediente administrativo.
- 2 b. Para establecer que la evidencia en que se basó la agencia no es sustancial, hay que demostrar que existe otra prueba en el récord que menoscaba o reduce el valor probatorio de la evidencia impugnada.
- 1 c. En la situación de hechos presentada surge que había prueba en el expediente que menoscaba la determinación de la agencia sobre los problemas de tránsito.
- 1 d. El tribunal podía revisar y revocar la determinación de hechos.
- 2 2. La conclusión de derecho de Agencia
- 1 a. Las conclusiones de derecho son revisables en toda su extensión.

**GUÍA DE CALIFICACIÓN OPERACIONAL FINAL
DERECHO ADMINISTRATIVO
PREGUNTA NÚMERO 4
PÁGINA 2**

- | | | |
|---|----|--|
| 1 | b. | Los tribunales darán deferencia a las conclusiones de derecho que responden al conocimiento especializado o a la discreción administrativa. |
| 2 | c. | Se sostendrán las determinaciones de derecho de la agencia siempre que su actuación no haya sido arbitraria, ilegal o en abuso de su discreción. |
| 1 | d. | Las agencias administrativas no pueden actuar en violación a las leyes y reglamentos. |
| 1 | e. | La autorización para construir concedida por Agencia viola su reglamento, ya que permite que se construya en una zona inundable. |
| 1 | f. | El tribunal actuó correctamente al revocar la conclusión de derecho. |

TOTAL DE PUNTOS: 20